



## El nuevo derecho de adaptación de la jornada para conciliar la vida familiar y laboral

Tras la entrada en vigor del RD-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, el nuevo artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores permite solicitar a los trabajadores su adaptación de la jornada laboral, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación familiar.

- **Contenido y requisitos**

Las personas trabajadoras podrán adaptar su jornada de trabajo **cuantitativamente** (duración de la jornada) **cualitativamente** (distribución de la jornada y ordenación del tiempo de trabajo) así como su **forma de prestación** (a distancia).

El motivo de la adaptación de la jornada deberá ser, en todo caso, el **derecho a la conciliación familiar y laboral**.

Las solicitudes deberán ser **razonables** y **proporcionadas** en relación con las de la persona trabajadora y **con las necesidades organizativas de la empresa**.

- **Ejercicio del derecho**

Los términos del ejercicio del derecho serán pactados mediante **Convenio Colectivo** o mediante **pacto entre empresa y representantes de los trabajadores**.

En su ausencia, el trabajador podrá **solicitar la adaptación de jornada a la empresa**, justificando los motivos por los cuales precisa un cambio de jornada, ya sea cuantitativa, cualitativa o en su forma de prestación, que como apuntado anteriormente, **deberán ir motivados con su derecho a la conciliación familiar**.

Realizada la solicitud, la empresa debe abrir un **periodo de negociación de máximo 30 días** entre empresa y trabajador. Acabado el periodo de negociación, la empresa tiene que **contestar por escrito a la petición del trabajador**, teniendo tres posibles opciones:

---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>

---



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

- Aceptar la petición del trabajador.
- Plantear una propuesta alternativa al trabajador.
- Denegar la petición del trabajador indicando las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.

- **El regreso a la jornada inicial**

La persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el **regreso de su jornada o modalidad contractual** anterior una vez concluido el periodo acordado o cuando el cambio de las circunstancias así lo justifique, aun cuando no hubiese transcurrido el periodo previsto.

- **Procedimiento**

El trabajador dispone de un plazo de 20 días, a partir de que el empresario le comunique su negativa o su disconformidad con la propuesta realizada por el trabajador, para presentar demanda ante el Juzgado de lo Social. La sentencia que se dicte no es recurrible.

- **Valoración**

En nuestra opinión, debido a la generalidad de la norma, es probable que ante la ausencia de acuerdo entre empresa y trabajador, el papel de los Juzgados y Tribunales sea determinante para esclarecer la aplicación práctica de esta cuestión.



---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>

---



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.